

**1589-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con veintidós minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón Talamanca de la provincia de Limón, del partido Movimiento Libertario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), la certificación del Tribunal Electoral Interno de la agrupación, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el primero de julio del año en curso, la asamblea cantonal de Talamanca en la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

Sara Elizabeth Jiménez Saldaña, cédula de identidad n.º 701550456, designada como fiscal suplente, presenta doble militancia al haber sido acreditada con el partido Auténtico Limonense, mediante auto n.º 1214-DRPP-2017 del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, como delegada territorial en asamblea cantonal de Talamanca del dieciocho de febrero de dos mil diecisiete.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente el puesto de fiscal suplente, aspecto que podrá ser subsanado –si así lo desea– mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Jiménez Saldaña al partido Auténtico Limonense, con el recibido de esa agrupación política; de lo contrario, el partido Movimiento Libertario deberá realizar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante, el cual deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género dispuesto en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCHC/smm/sba

C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario

Ref., No.: 8436, 8422, 8593-**2017**